

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 085-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION DE LA FRECUENCIA 97.3 MHZ, EN EL MUNICIPIO DE DUVERGÉ, PROVINCIA INDEPENDENCIA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AERO AMBAR, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para la transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, en el Municipio de Duvergé, provincia Independencia, presentada por la sociedad comercial **AERO AMBAR, S.A.**

Antecedentes.-

1. En fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su representante legal, Lic. Eduardo Sanz Lovatón, a los fines de obtener la necesaria autorización de este órgano regulador, para la transferencia a favor de **AERO AMBAR, S.A.**, de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz en el Municipio de Duvergé de la provincia Independencia, contenidos en el Oficio Número DGT-001377, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a nombre del señor José Luis Matos Pérez;

2. Mediante comunicación marcada con el número 071835, de fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó al Lic. Eduardo Sanz Lovatón, representante legal de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, las informaciones y documentos que debía completar para su solicitud de transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, en el Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, a favor de la sociedad comercial **AERO AMBAR, S.A.**;

3. Posteriormente, en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, completó toda la documentación necesaria requerida por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar para la transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, en el Municipio de Duvergé, Provincia Independencia;

4. Mediante comunicación marcada con el número 073040 de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó al Lic. Eduardo Sanz Lovatón, representante legal de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención del traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, correspondiente al señor José Luis Matos Pérez (LAS DAMAS FM); y, en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto

por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

5. En fecha once (11) del mes de abril del año dos mil siete (2007), la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, publicó en la página veintiocho (28) del periódico “El Caribe” el correspondiente aviso de solicitud de autorización de transferencia para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, a favor de la sociedad comercial **AERO AMBAR, S.A.**, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la transferencia en cuestión.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos contenidos en el Oficio Número DGT-001377, expedido a favor del señor José Luis Matos Pérez por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998); a favor de **AERO AMBAR, S.A.**, propuesta cesionaria;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria autorización de este órgano para la transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz en el Municipio de Duvergé, provincia Independencia, contenidos en el Oficio Número DGT-001377, descrito previamente, a favor de **AERO AMBAR, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia del doce (12) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil siete (2007) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a los Licdos. Eduardo Sanz Lovatón y Sigmund Freund, representantes legales de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, la comunicación marcada con el número 073040, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener la Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz en el Municipio de Duvergé, provincia Independencia, correspondiente al señor José Luis Matos Pérez (LAS DAMAS FM), cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil siete (2007) la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, publicó en la página veintiocho (28) del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; el cual estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, propuesta adquiriente de la frecuencia 97.3 MHz, para operar el servicio de difusión sonora en FM en el Municipio de Duvergé, provincia Independencia, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos contenidos en el

Oficio Número DGT-001377, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) correspondiente al señor José Luis Matos Pérez, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, califica para obtener la autorización de transferencia de frecuencia que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que el señor José Luis Matos Pérez, pueda transferir a favor de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, la frecuencia 97.3 MHz, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, contenidos en el oficio número DGT-001377, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus anexos, presentada al **INDOTEL** en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil siete (2007) por dicha sociedad;

VISTA: La comunicación marcada con el número 073040 de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil siete (2007), mediante el cual el **INDOTEL** informó a los Licdos. Eduardo Sanz Lovaton y Sigmund Freund, representantes legales de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia de la frecuencia 97.3 MHz, del municipio de Duvergé, provincia Independencia;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización de transferencia para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 97.3 MHz, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, a favor de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, en la página veintiocho (28) del periódico "El Caribe", correspondiente al día once (11) del mes de abril del año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe legal realizado por la Lic. Claudia Luciano, el informe económico – financiero realizado por la Lic. Julissa Cruz, así como el memorando interno remitido por el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, en el que recomienda autorizar la operación de transferencia en cuestión;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que el señor **JOSÉ LUIS MATOS PÉREZ**, actual titular del derecho de uso de la frecuencia 97.3 MHz, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, traspase a favor de la sociedad comercial **AERO AMBAR, S.A.**, los derechos contenidos en el Oficio número DGT-001377, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), para la operación del servicio de difusión radial a través de la frecuencia 97.3 MHz en el municipio de Duvergé, provincia Independencia.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, el señor **JOSÉ LUIS MATOS PÉREZ** y la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso del derecho de uso de la frecuencia 97.3 MHz, contenido en el Oficio número DGT-001377, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) para la operación del servicio de difusión radial a través de la frecuencia 97.3 MHz en el municipio de Duvergé, provincia Independencia

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, el traspaso de los derechos contenidos en el título previamente descrito en esta resolución, correspondiente al derecho de uso de la frecuencia 97.3 MHz, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones en lo que respecta a la provisión del servicio de difusión radial a través de la frecuencia 97.3 MHz.

CUARTO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad comercial **AERO AMBAR, S.A.**

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta resolución a la sociedad **AERO AMBAR, S.A.**, en la persona de sus representantes legales, y al señor

.../Firmas al Dorso/...

JOSÉ LUIS MATOS PÉREZ, mediante carta con acuse de recibo; así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo